"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

La Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal 060 de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

2. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en correlación a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

3. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

4. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

5. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

6. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

7. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

8. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

9. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

10. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

11. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

12. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

13. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

14. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

15. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

16. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

17. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

18. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

19. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica Nro. 370 del 01/12/1983 otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual se encuentra vigente.

20. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

21. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

22. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

23. Que LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE, del Municipio de La Ceja (Ant.), identificada con el NIT. 811.013.904-1, cuenta con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Dirección de Organismos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.

24. Que este convenio solidario entre LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE y Municipio de La Ceja a través de la Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat – Subsecretaria de Medio Ambiente ; busca mejorar la calidad de vida de la comunidad.

25. Que el valor estimado del convenio es de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (29.012.560), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Discriminados así:

El Municipio aporta VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($28.012.560), en efectivo, los cuales serán desembolsados a la junta de acción comunal.

La junta de acción comunal aporta UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) en especie, soportados en mano de obra no calificada.

26. Que el valor de los aportes del municipio para el presente convenio se realizará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 482 del 14 de Febrero de 2025 y 703 del 09 de Abril de 2025, documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja del Tambo.

27. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

28. Que la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, se encuentra facultada para la suscripción del convenio que se derive de conformidad con lo dispuesto Decreto 060 del 09 de mayo de 2024, mediante el cual la Alcaldesa municipal de La Ceja del Tambo "*REALIZA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar el acto administrativo de justificación de la contratación directa, y siendo este el mecanismo idóneo para tal fin y acorde con lo previamente expuesto, esta oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificada la Celebración de un convenio solidario entre Municipio de LA CEJA DEL TAMBO, con NIT 890.981.207-5, con LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE, del Municipio de La Ceja (Ant.), identificada con el NIT. 811.013.904-1 representada legalmente por el señor ADRIAN FERNEY BEDOYA RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 71.142.414, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROYECTO CIUDADANO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PROCEDA- PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA LA MIEL EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, BAJO LA METODOLOGÍA PRISER.

PLAZO: El convenio tendrá una duración de DOS (2) MES Contados a partir del inicio en la plataforma del SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

VALOR: El valor estimado del convenio es de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (29.012.560), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Discriminados así:

El Municipio aporta VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($28.012.560), en efectivo, los cuales serán desembolsados a la junta de acción comunal.

La junta de acción comunal aporta UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) en especie, soportados en mano de obra no calificada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO desembolsará al ASOCIADO el valor de su aporte para el presente convenio con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 482 del 14 de Febrero de 2025 y 703 del 09 de Abril de 2025, documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja del Tambo.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes deberán tener presente para la ejecución del convenio las condiciones establecidas en los demás documentos del proceso, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, AMBIENTE Y HÁBITAT

Proyectó: Andrés González Castro – P.U. Subdirección de Contratación
Revisó: Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación
Aprobó: Juana del Pilar Álvarez Suarez– Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat